

28 agosto 1986

ESPAÑOL

ORIGINAL: RUSO

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Nueva York, 11 de agosto a
5 de septiembre de 1986

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISION DE
PLANIFICACION ECONOMICA (LOS/PCN/WP.36)

Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia,
República Democrática Alemana, República Socialista
Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética
de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:
enmiendas propuestas

1. Cambiar el epígrafe del artículo 1, titulándolo "Períodos ordinarios de sesiones", y redactar dicho artículo en la siguiente forma:

"1. La Comisión de Planificación Económica (en adelante denominada la Comisión) celebrará no más de tres períodos ordinarios de sesiones por año, si así lo exige el desempeño eficaz de sus funciones.

2. La decisión sobre la fecha de iniciación y la duración de cada período ordinario de sesiones será adoptada por la Comisión en su período de sesiones anterior."

2. Luego del artículo 1 se colocará el actual artículo 3 bajo el epígrafe "Períodos extraordinarios de sesiones", el que se redactará en la siguiente forma:

"En casos extraordinarios, cuando así lo exija el desempeño eficaz de las funciones de la Comisión, se convocarán períodos extraordinarios de sesiones de la Comisión por decisión del Consejo o con la aprobación del Consejo cuando así lo requieran:

a) todos los miembros de la Comisión de uno cualquiera de los grupos geográficos regionales; o

b) el Secretario General."

3. Complementar el texto del artículo 2 con un segundo párrafo nuevo por el tenor siguiente:

"2. La decisión de celebrar las reuniones de la Comisión en otro lugar, así como la relativa al lugar y la duración de la reunión de la Comisión en dicho lugar, será adoptada por el Consejo a solicitud de cualquiera de sus miembros, la Comisión o el Secretario General."

Disponer el actual artículo 2 como artículo 3.

4. En el artículo 8, redactar la segunda oración en la siguiente forma:

"No obstante, durante el período de sesiones la Comisión podrá, cuando proceda, hacer adiciones o modificaciones en el programa, pero en tal caso no podrá excluir del programa los temas propuestos por el Consejo."

5. Redactar el párrafo 1 del artículo 15 en la siguiente forma:

"1. Cada año, en el primer período ordinario de sesiones, la Comisión elegirá un Presidente y cuatro Vicepresidentes entre sus miembros por una mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes, a condición de que dicha mayoría incluya la mayoría de los miembros de la Comisión. Al elegir a los miembros de la Mesa, se tendrá debidamente en cuenta el principio de la representación de todos los grupos geográficos regionales."

6. En el párrafo 2 del artículo 21, después de la palabra "proporcionará", agregar las palabras "teniendo en cuenta en todo lo posible consideraciones de economía y eficacia", y agregar un cuarto párrafo nuevo por el siguiente tenor:

"4. El Secretario General presentará a la Comisión, a solicitud de ésta, informes sobre las cuestiones que determine la Comisión."

7. Después del párrafo 21 agregar un nuevo artículo 21 bis titulado "Estimaciones de gastos", por el siguiente tenor:

"1. Hasta que la Comisión apruebe una recomendación o cualquiera otra propuesta relacionada con el desembolso de fondos de la Autoridad o que implique consecuencias financieras para sus miembros, el Secretario General presentará a la brevedad posible a los miembros de la Comisión un informe sobre los gastos propuestos, así como las consecuencias administrativas y presupuestarias, con indicación de las disposiciones financieras existentes que autoricen dichos gastos y las asignaciones presupuestarias.

2. Hasta que se confirme una recomendación o cualquiera otra propuesta relacionada con el desembolso de fondos de la Autoridad o que implique consecuencias financieras para sus miembros, la Comisión tendrá presentes las estimaciones indicadas en el párrafo 1."

8. Redactar el artículo 40 por el siguiente tenor:

"1. Las decisiones sobre cuestiones de fondo adoptadas en relación con el apartado b) del párrafo 2 del artículo 164 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como las decisiones sobre todas las demás cuestiones de fondo, fuera de las enumeradas en el párrafo 2, se adoptarán por mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes.

2. Las decisiones sobre las recomendaciones mencionadas en los apartados a), c) y d) del párrafo 2 del artículo 164 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se adoptarán por consenso.

3. Para los efectos del presente artículo, por "consenso" se entiende la ausencia de toda objeción formal."
